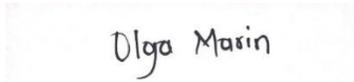


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora subsanó mediante memorial del 20 de octubre de 2020, esto es, dentro del término, los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. El término transcurrió así: Inició: 15 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. Finaliza: 21 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro- Antioquia, 21 de octubre de 2020.



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro Ant., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1672
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHN JOSE BEDOYA YEPES
DEMANDADO	ANA LIBIA MURILLO DE GONZALEZ NATALIA CRISTINA GONZALEZ MURILLO
RADICADO	05615 40 03 001 <b>2020-00498</b> 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, se advierte que la demanda identificada en referencia cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título presentado al cobro son claras, expresas y exigibles, y cumple los requisitos de los artículos 621 y siguientes del C de Co, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 430 del C G P.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de JOHN JOSE BEDOYA YEPES contra ANA LIBIA MURILLO DE GONZALEZ y NATALIA CRISTINA GONZALEZ MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$6.000.000 SEIS MILLONES DE PESOS de capital, contenido en la letra de cambio creada el 13 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas, tal aspecto será resuelto en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Doctor ANDRÉS CASTAÑO EUSSE, portador de la T.P. 249.190 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
--